

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 18 de marzo de 2024

N° 29991-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 12
(De miércoles 13 de marzo de 2024)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO DE GABINETE NO. 12 DE 29 DE MARZO DE 2016, QUE DICTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO Y A SU REGLAMENTO

Decreto de Gabinete N° 13
(De miércoles 13 de marzo de 2024)

QUE CREA EL CANAL SECO MULTIMODAL DE TRANSBORDO DE MERCANCÍAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, DENOMINADO OMAR TORRIJOS HERRERA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Decreto de Gabinete N° 14
(De miércoles 13 de marzo de 2024)

QUE CONCEDE AUTORIZACIÓN ANUAL A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA INVERTIR EN TÍTULOS VALORES

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 053
(De martes 05 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE REORGANIZA LA COMISIÓN DE APELACIONES ADUANERAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-03
(De martes 05 de marzo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE RESUELVE ACCEDER A CERTIFICAR LA EXENCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DESALINIZADORA PARA EL CONTROL DE SALINIDAD EN EL AGUA DEL LAGO GATÚN, EN EL CORREGIMIENTO DE ESCOBAL EN COLÓN, POR LA AUTORIDAD DEL CANAL CONFORME A LOS ARTÍCULO 248 Y 316 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, ARTÍCULO 39 DE LA LEY 106 DE 1973.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 01
(De martes 23 de enero de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, ACEPTA DONACIÓN DE ÁREAS VERDES POR PARTE DE AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A. Y FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL SAMID DAN SANDOVAL PARA ACEPTAR Y FIRMAR CONTRATO DE DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, CON CADA DONANTE.



Acuerdo Municipal N° 02
(De martes 20 de febrero de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO AUTORIZA AL ALCALDE A INICIAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL MATADERO MUNICIPAL, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y LA EMPRESA PROCESADORA SAN ALEJANDRO S.A. POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA REDACCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.044 de 20 DE FEBRERO DE 2024, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No.289 DE 13 DE MAYO DE 2022, POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ NACIONAL DE BIOÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE PANAMÁ, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 29979 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 12

De 13 de marzo de 2024

Que modifica el artículo 11 del Decreto de Gabinete N.º 12 de 29 de marzo de 2016, que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y a su reglamento

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26 de 2013, se aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana y con la adopción de este instrumento jurídico nuestro país puso en vigencia, entre otras normas, el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero-Centroamericano, suscrito el 14 y 27 de diciembre de 1984, así como su Primer Protocolo, suscrito el 9 de enero de 1992, su Segundo Protocolo, suscrito el 5 de noviembre de 1994 y su Tercer Protocolo de 12 de diciembre de 1995;

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano está constituido por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), suscrito el 13 de diciembre de 1963 y sus reformas, incluido su Segundo Protocolo de modificación, suscrito el 27 de abril de 2000, así como las resoluciones Ni. 223 2008 (COMIECO-XLIX) Código Aduanero Uniforme Centroamericano y No.224-2008 (COMIECO-XLIX) Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), ambas de fecha 25 de abril de 2008;

Que en la actualidad, el Decreto de Gabinete N.º 12 de 2016 sólo declara como única zona primaria de jurisdicción especial del territorio aduanero, al área canalera comprendida por los puertos marítimos terminales del Canal de Panamá en el sector Pacífico y los ubicados en el sector del Atlántico de esta vía marítima, además de los puertos marítimos de la provincia de Colón, habilitados para el comercio exterior, sin perjuicio que la mercancía a traspasar pueda permanecer de manera temporal dentro de dicha zona primaria o tenga que movilizarse a través de las carreteras de la zona secundaria del territorio aduanero, incluyendo el trayecto que permite conectarlos a través de las instalaciones del Ferrocarril de Panamá, con independencia de que estas áreas estén constituidas por administraciones aduaneras de distintas jurisdicciones; no obstante, la coyuntura mundial que presenta el desarrollo logístico amerita la posibilidad de ampliar esta zona primaria de jurisdicción especial, con la finalidad de promover y desarrollar las ventajas comparativas que mantiene la República de Panamá para el traspaso de mercancías a través de nuestro territorio aduanero;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, al Consejo de Gabinete le compete, entre otras funciones, fijar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 11 del Decreto de Gabinete N.º 12 de 2016, queda así:

Artículo 11. Declárase como una única zona primaria de jurisdicción especial del territorio aduanero multimodal de traspaso de mercancías de la República de Panamá, las zonas primarias establecidas y habilitadas para el comercio exterior, sin perjuicio que la mercancía a



trasbordar pueda permanecer de manera temporal dentro de dicha zona primaria o tenga que movilizarse a través de las carreteras de la zona secundaria del territorio aduanero, con independencia de que estas áreas estén constituidas por administraciones aduaneras de distintas jurisdicciones.

Cuando a futuro se construyan en la República de Panamá nuevos desarrollos logísticos, se entenderá que éstos y las nuevas rutas habilitadas formarán parte de la jurisdicción especial desarrollada en el presente artículo.

Artículo 2. El presente Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; y Decreto de Gabinete N.º 12 de 29 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR



El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado



FERNANDO CASTILLERO ESPINO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,




JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,
encargado



GABRIEL GONZÁLEZ PAREDES

La ministra de la Mujer,
encargada



MARÍA PANAY MARÍN



JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 13

De 13 de marzo de 2024

Que crea el Canal Seco Multimodal de Transbordo de Mercancías de la República de Panamá, denominado Omar Torrijos Herrera, y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, desde el surgimiento del istmo de Panamá y por su importante ubicación geográfica, el mismo ha influido de manera importante en el tránsito de personas y mercaderías provenientes de distintas latitudes, generando con ello la natural vocación de servicios logísticos que hicieron posible significativos hechos históricos, como las famosas ferias de Portobelo, realizadas entre los años 1544 a 1737, la construcción del primer ferrocarril transcontinental del mundo, inaugurado en 1855, y la construcción del Canal de Panamá, revertido en su totalidad a la administración panameña en el año 1999, de acuerdo con los Tratados Torrijos-Carter; momento a partir del cual el Estado panameño, a través de la Autoridad del Canal de Panamá, asumió la responsabilidad plena de utilizar este importante activo logístico al servicio del comercio mundial;

Que las nuevas tendencias y cambios en la logística internacional post pandemia han traído como consecuencia, el tener que adecuar las diferentes operaciones del comercio internacional para hacer más eficientes las cadenas de suministros, con el objetivo de permitir la reducción de tiempos de entrega y la reducción de costos en nuestra plataforma logística;

Que la República de Panamá, como actor importante de la actividad logística internacional, debe realizar esfuerzos en la elaboración de políticas para mantener la posición del país como líder en el mercado logístico regional, lo que hace necesario la integración y fortalecimiento de nuestra plataforma logística, al igual que la modificación y ampliación de la zona primaria de jurisdicción especial de territorio aduanero constituida por la denominada región interoceánica;

Que el desarrollo logístico existente en materia de trasbordo de carga a nivel internacional, crea las condiciones para modernizar y constituir en la República de Panamá un canal seco multimodal de transbordo de mercancías, que opere con la coordinación funcional de las entidades públicas competentes y complemente las operaciones del Canal de Panamá;

Que con miras al logro de este objetivo, previo a la discusión de este tema, el Consejo de Gabinete aprobó el Decreto de Gabinete N.º12 de 13 de marzo de 2024, que modifica el artículo 11 del Decreto de Gabinete N.º12 de 29 de marzo de 2016, que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y a su reglamento, con la finalidad de declarar como única zona primaria de jurisdicción especial del territorio aduanero multimodal de trasbordo de mercancías de la República de Panamá, las zonas primarias establecidas y habilitadas para el comercio exterior, sin perjuicio que la mercancía a trasbordar pueda permanecer de manera temporal dentro de dicha zona primaria o tenga que moverse a través de las carreteras de la zona secundaria del territorio aduanero, con independencia de que estas áreas estén constituidas por administraciones aduaneras de distintas jurisdicciones;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, al Consejo de Gabinete le compete, entre otras funciones, fijar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas,



DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Canal Seco Multimodal de Transbordo de Mercancías de la República de Panamá, denominado Omar Torrijos Herrera, en adelante “El Canal Seco”, como complemento a las operaciones que se desarrollan en el conglomerado logístico para la carga internacional, como zona única primaria de la jurisdicción especial del territorio aduanero y las rutas establecidas por la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de las zonas primarias y secundarias del territorio aduanero establecidas en el Decreto de Gabinete N.º 12 de 29 de marzo de 2016, además de las que se definan posteriormente por dicha autoridad, en las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón.

Artículo 2. El Canal Seco lo integran el ferrocarril, las carreteras, las autopistas, los aeropuertos internacionales, las zonas francas, las áreas económicas especiales, los puertos y las empresas privadas habilitadas para el comercio internacional y los pasos fronterizos, que brinden servicios logísticos; así como los depósitos aduaneros logísticos habilitados por la Autoridad Nacional de Aduanas, sin perjuicio que la mercancía a transbordar pueda permanecer de manera temporal dentro de dicha zona primaria o tenga que movilizarse a través de las vías terrestres de la zona secundaria del territorio aduanero, con independencia de que estas áreas estén constituidas por administraciones aduaneras de distintas jurisdicciones.

Igualmente, se podrán incorporar a El Canal Seco los nuevos desarrollos logísticos que a futuro se construyan en esta zona primaria única; lo mismo que las carreteras de la zona secundaria del territorio aduanero que más adelante incorpore la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio del Instituto de Planificación para el Desarrollo y la Secretaría Técnica del Gabinete Logístico adscrita al Ministerio de la Presidencia, podrán planificar y establecer, en coordinación con la Autoridad Nacional de Aduanas, las áreas y nuevas rutas necesarias para el mejoramiento y logística internacional, con la finalidad de mantener el buen funcionamiento de El Canal Seco, así como, sugerir a las autoridades competentes las mejoras que se pueden realizar, de manera que haya efectividad en las operaciones logísticas multimodales dentro de las rutas de El Canal Seco.

Artículo 4. Para efectos de su incorporación en la Estrategia Nacional de Desarrollo, las autoridades competentes en los movimientos u operaciones logísticas dentro de las rutas de El Canal Seco, o cualquiera entidad que en un futuro se incorpore a dicha estrategia, deberán presentar al Instituto de Planificación para el Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas, informes estadísticos relativos a sus actividades dentro de dicha zona primaria de jurisdicción especial del territorio aduanero.

Artículo 5. Por caso fortuito, fuerza mayor o necesidad del servicio aduanero, la Autoridad Nacional de Aduanas podrá habilitar rutas alternas que se incorporarán a las ya establecidas dentro de El Canal Seco, en un momento y tiempo determinado, para mantener los movimientos de mercancías por medio del transporte multimodal.

Artículo 6. Se incorpora el trasiego de carga nacional o nacionalizada dentro de las rutas establecidas en El Canal Seco. Para efectos de este Decreto de Gabinete, se entenderá por trasiego el movimiento de mercancías nacionales o nacionalizadas dentro de El Canal Seco.

Artículo 7. La Autoridad Nacional de Aduanas está facultada para utilizar precintos aduaneros de seguridad virtuales y dispositivos inteligentes de códigos de respuesta rápida para el traslado de mercancías no nacionalizadas dentro de las rutas habilitadas de El Canal Seco, para lo cual procederá a la implementación de procedimientos digitales interoperativos entre las autoridades competentes u órganos anuentes, con la finalidad de mantener los estándares de modernización, conservar la competitividad a nivel de la región y procurar mayores grados de facilitación del comercio internacional.

Artículo 8. El presente Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 26 del 2013; Decreto de Gabinete N.º 12 de 29 de marzo de 2016 y Decreto de Gabinete N.º 12 de 13 de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes marzo de dos mil veinticuatro (2024).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



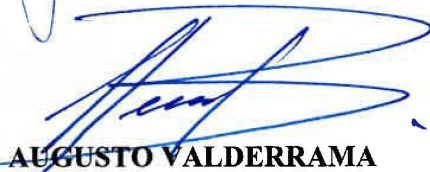
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR



El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado


FERNANDO CASTILLERO ESPINO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

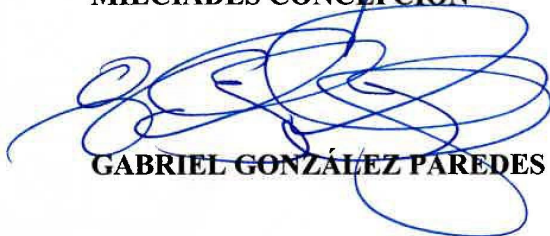
El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,
encargado


GABRIEL GONZÁLEZ PAREDES

La ministra de la Mujer,
encargada


MARÍA PANAY MARÍN


JOSE SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 14

De 13 de marzo de 2024

Que concede autorización anual a la Caja de Seguro Social para invertir en Títulos Valores

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social, aprobado por la Junta Directiva mediante Resolución No.39,609-2007-J.D. de 8 de mayo de 2007, establece que para hacer más expedito, oportuno y eficiente el proceso de inversión, se deberá gestionar una vez al año la autorización anual ante el Consejo Económico Nacional y el Consejo de Gabinete, para la compra y venta de los títulos valores autorizados por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social;

Que mediante la Resolución No.56,806-2024-J.D. de 23 de enero de 2024, que modifica en parte la Resolución No.56,394-2023-J.D. de 29 de junio de 2023, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, autorizó al director general de dicha entidad para gestionar ante el Consejo Económico Nacional y el Consejo de Gabinete, la opinión y el concepto favorable para obtener la autorización anual para invertir en títulos valores, considerando tanto la compra como la venta de aquellos títulos valores establecidos en los artículos 106, 107 y en los numerales 4, 5, 6, y 7 del artículo 108 de la Ley 51 de 2005;

Que las inversiones de la Caja de Seguro Social tendrán como objetivo coadyuvar a la sostenibilidad de los compromisos de largo plazo de los ingresos que administra la institución, con parámetros razonables de rendimiento y liquidez a los menores niveles de riesgo posible, bajo el principio del buen padre de familia hacia los cotizantes y de transparencia, de conformidad con la política de inversiones que establezca la Junta Directiva;

Que mediante la nota CENA/007 de 1 de febrero de 2024, el viceministro de Economía y secretario técnico del Consejo Económico Nacional, comunicó que ese organismo, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2024, emitió por votación unánime, su opinión favorable a la solicitud de autorización presentada por la Caja de Seguro Social para invertir en títulos valores, considerando tanto la compra como la venta de aquellos títulos valores establecidos en los artículos 106, 107 y en los numerales 4, 5, 6, y 7 del artículo 108 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la institución y demás disposiciones legales pertinentes, ofrecidos en el mercado local e internacional de capitales, en las cantidades y límites autorizados por la Junta Directiva en el Plan Anual de Inversiones Financieras para el año 2024, aprobado mediante la Resolución No.56,792-2024-J.D. de 18 de enero de 2024, que modifica en parte la Resolución No.56,295-2023-J.D. de 27 de abril de 2023, o cuando lo estime conveniente; bajo parámetros razonables de seguridad, solvencia, liquidez y rendimiento,

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza a la Caja de Seguro Social para invertir en títulos valores en el mercado local e internacional de capitales, considerando tanto la compra como la venta, en las cantidades y límites autorizados por la Junta Directiva en el Plan Anual de Inversiones Financieras para el año 2024, aprobado mediante la Resolución No.56,792-2024-J.D. de 18 de enero de 2024, que modifica en parte la Resolución No.56,295-2023-J.D. de 27 de abril de 2023, de acuerdo a lo establecido en los artículos 106, 107 y en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 108 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la institución, con parámetros razonables de seguridad, solvencia, liquidez y



rendimiento, preservando los principios de transparencia y de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 31 del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social.

Artículo 2. Esta autorización estará vigente durante el año 2024.

Artículo 3. Se ordena remitir copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 4. El presente Decreto de Gabinete entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República y Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,


ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

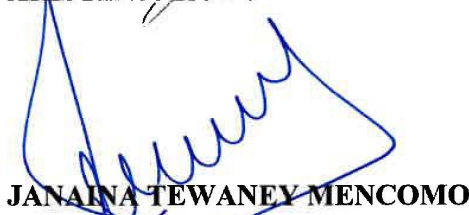
El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,


JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado



FERNANDO CASTILLERO ESPINO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,
encargado



GABRIEL GONZÁLEZ PAREDES

La ministra de la Mujer,
encargada



MARÍA PANAY MARÍN



JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.053
05 de marzo de 2024

Por la cual se reorganiza la Comisión de Apelaciones Aduaneras

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como el órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera nacional, siendo una institución con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que entre las funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que mediante los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, se creó y estructuró la Comisión de Apelaciones Aduaneras, dentro de la Dirección General de Aduanas, la cual operará mientras se instale el Tribunal Penal Tributario.

Que a la Comisión de Apelaciones Aduaneras le corresponde conocer de las apelaciones contra las decisiones de los Administradores Regionales de Aduanas, en materia de infracciones aduaneras.

Que la Comisión de Apelaciones Aduaneras es independiente del ejercicio de sus funciones y funcionará de manera separada de la Administración Aduanera activa, por mandato del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 155 de 3 de agosto de 1995, emitido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas).

Que es necesario reestructurar administrativamente la Comisión de Apelaciones Aduaneras a fin de dar cumplimiento a lo que establece la ley en lo relativo a su integración.

Que por lo anteriormente expuesto, el suscrito Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 053
Panamá, 05 de marzo de 2024
Pág. 2-2

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como miembros principales de la Comisión de Apelaciones Aduaneras a los siguientes funcionarios:

ELIZABETH ESTRIBÍ DELGADO, con cédula de identidad personal No. 8-804-769, como Comisionada Presidente.

CARLOS ALBERTO ALVARADO LESCURE, con cédula de identidad personal No. 4-276-503, como Comisionado.

IRMA ESTELA MATOS BARRAGÁN, con cédula de identidad personal No. 2-94-1227, como Comisionada.

SEGUNDO: DESIGNAR como Secretario Judicial y en caso de ausencia de algún Comisionado, como Comisionado Suplente a **ALBIE ANTONIO BEITIA BALABARCA**, con cédula de identidad personal No. 8-780-2010.

TERCERO: REMITIR copia a las Administraciones Regionales de Aduanas, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas y copia autenticada a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.


CUARTO: ADVERTIR que la presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial y deja sin efecto la Resolución Administrativa No. 264 de 12 de octubre de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ejecutivo 155 de 3 de agosto de 1995, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Resolución 715-04-90-CA de 11 de diciembre de 2007.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN PABLO GARCÍA FARINONI
 Director General, Encargado


HITZEBETH BURUYIDES
 Secretaria General, Encargada

JPGF/HB/NNGA/aabb



El suscrito Secretario General de la
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
 PANAMA 6 DE marzo DE 2024

 SECRETARIO (A)



**SANCIONADO**

Firma:

Fecha: 8/ marzo /2024

**ACUERDO No. 101-40-03
(5 de marzo de 2024)**

“Por medio del cual, se resuelve ACCEDER A CERTIFICAR LA EXENCIÓN del Proyecto de Mejoras a la infraestructura eléctrica y adecuación de terreno para la instalación de una planta desalinizadora para el control de salinidad en el agua del lago Gatún, en el corregimiento de Escobal en Colón, por la Autoridad del Canal conforme a los Artículo 248 y 316 de la Constitución Nacional, Artículo 39 de la Ley 106 de 1973”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que la comisión de Legislación se reunió a fin de analizar, la solicitud de **certificar la exención de pago de la ACP para el trámite de permiso de construcción correspondiente al proyecto “Proyecto de Mejoras a la infraestructura eléctrica y adecuación de terreno para la instalación de una planta desalinizadora para el control de salinidad en el agua del lago Gatún, en el corregimiento de Escobal en Colón”;**

Que el letrado fundamenta su solicitud de este tipo de exención en los Artículos 315, 316 de la Constitución Nacional, así como los Artículos 4, 5 y 43 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997 de la Autoridad del Canal de Panamá, que desarrollan el Título Constitucional, que exoneran el pago de impuestos estatales y municipales a dicha entidad;

Que es facultad del Consejo Municipal, establecer exenciones y exoneraciones de impuestos de aprobación de planos, permisos de construcción, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el numeral 4 del Artículo 76 establece que los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación de los servicios de “Licencias para construcciones de obras”;

Que conforme al Artículo 111 de la Ley 37 de 2009, que regula la descentralización establece que “Cuando las obras sean financiadas por el Estado y ejecutadas por las empresas privadas, estas deberán pagar obligatoriamente a los municipios, los impuestos, los derechos o las tasas correspondientes”. Sin embargo, este proyecto es realizado por la propia entidad, es decir, la Autoridad del Canal, y por funcionario o empleado de la misma y que por mandato constitucional está exenta de dicho pago tributario del servicio público,

Este documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón

Firma



RESUELVE:

Artículo Primero: Acceder a la solicitud del Licenciado José Virgilio Guzmán Navarro, en representación del Administrador del Canal de la Autoridad del Canal de Panamá, de certificar al Ingeniero Municipal, la **exención del pago del servicio público de permiso de construcción** de la obra que desarrolla la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ** denominado “Mejoras a la infraestructura eléctrica y adecuación de terreno para la instalación de una planta desalinizadora para el control de salinidad en el agua del lago Gatún, en el corregimiento de Escobal en Colón conforme a lo normativizado en los Artículos 248 de la Constitución Nacional, Ley 106 de 1973 en su Artículo 76 numeral 4, y Artículo 111 de la Ley 37 de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 248 y 316 y concordantes de la Constitución Nacional, Ley 106 de 1973 en sus Artículos 39 y 76 numeral 4.

Artículo Segundo: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los cinco (5) días del mes marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Presidente,

Javier Lynch
H.R. Javier Lynch



La Subsecretaria,

Maritza Escudero
Maritza Escudero



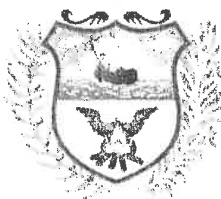
SANCIONADO

Firma: *[Signature]*

Fecha: *8/ marzo / 2024*

Este documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón
Maritza Escudero
Firma





**ALCALDÍA DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE COLÓN
REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN**

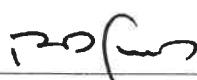
COLÓN, 8 DE MARZO DE 2024.

SANCIONADO

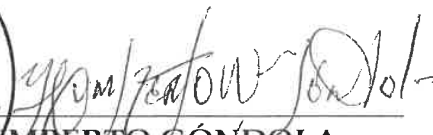
SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 101-40-03 DE 5 DE MARZO 2024, "POR MEDIO DEL CUAL, SE RESUELVE ACCEDER A CERTIFICAR LA EXENCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DESALINIZADORA PARA EL CONTROL DE SALINIDAD EN EL AGUA DEL LAGO GATÚN, EN EL CORREGIMIENTO DE ESCOBAL EN COLÓN, POR LA AUTORIDAD DEL CANAL CONFORME A LOS ARTÍCULO 248 Y 316 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, ARTÍCULO 39 DE LA LEY 106 DE 1973".

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,


ROLANDO ALEXIS LEE D.
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN




HUMBERTO GÓNDOLA
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE COLÓN





**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 01
DEL 23 DE ENERO DE 2024**



“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, ACEPTA DONACIÓN DE ÁREAS VERDES POR PARTE DE AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A. Y FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL SAMID DAN SANDOVAL PARA ACEPTAR Y FIRMAR CONTRATO DE DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, CON CADA DONANTE”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- Que artículo 14 de la Ley N°. 106 del 8 de octubre de 1973, dispone que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipio por medio de acuerdos que tiene fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.
- Que le compete a la Comisión de Hacienda, todo lo relacionado a la Hacienda Municipal, así como la exoneración de impuestos producto de la venta o traspaso de bienes municipales.
- Que la sociedad AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A., sociedad anónima inscrita a la ficha 532066, de la sección mercantil del Registro Público, ha solicitado al departamento de Obras y Construcciones del Municipio la aprobación para efectuar DONACIÓN al Municipio de Santiago, de 5 lotes de terrenos identificados como áreas verdes dentro del proyecto RESIDENCIAL NUEVO SAN JUAN, ubicado en Residencial Nuevo San Juan, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.
- Que los 5 globos de terreno objeto de **DONACIÓN**, serán segregados de la finca con Folio Real N° 331162, código de ubicación 9901, propiedad de AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A., los cuales constan con las siguientes descripciones:
 1. Globo de terreno con una superficie de 0 has + 1,490.10 m² dividido en Globo A con superficie de 0h + 752.13 m² y Globo B con superficie de 0 ha + 737.97 m², terreno propiedad de AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A., cuyos datos y linderos constan en plano debidamente aprobado con el número 9-10-01-36257 de fecha 20 de febrero de 2020.
 2. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 1,089.20 m² terreno propiedad de AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A., cuyos datos y linderos constan en plano debidamente aprobado con el número 9-10-01-36258 de fecha 19 de febrero de 2020.





3. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 1111.22 m² terreno, propiedad de AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A., cuyos datos y linderos constan en plano debidamente aprobado con el número 9-10-01-36259 de fecha 19 de febrero de 2020.
 4. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 254.01 m² terreno propiedad de AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A., cuyos datos y linderos constan en plano debidamente aprobado con el número 9-10-01-36260 de fecha 19 de febrero de 2020.
 5. Globo de terreno con una superficie de 0 has + 113.26 m² terreno propiedad de AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A., cuyos datos y linderos constan en plano debidamente aprobado con el número 9-10-01-36261 de fecha 20 de febrero de 2020.
- Que, en virtud de lo expuesto, este Consejo Municipal, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

ACUERDA:

PRIMERO: ACEPTAR la DONACIÓN a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO de los cinco (5) globos de terreno que serán segregados de la finca con Folio Real N° 331162, código de ubicación 9901, propiedad de AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A., identificados como áreas verdes dentro del proyecto RESIDENCIAL NUEVO SAN JUAN, ubicado en Residencial Nuevo San Juan, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, los cuales constan con las siguientes descripciones:

1. Globo de terreno con una superficie de 0 has + 1,490.10 m² dividido en Globo A con superficie de 0h + 752.13 m² y Globo B con superficie de 0 ha + 737.97 m², terreno propiedad de AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A., cuyos datos y linderos constan en plano debidamente aprobado con el número 9-10-01-36257 de fecha 20 de febrero de 2020.
2. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 1,089.20 m² terreno propiedad de AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A., cuyos datos y linderos constan en plano debidamente aprobado con el número 9-10-01-36258 de fecha 19 de febrero de 2020.
3. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 1111.22 m² terreno, propiedad de AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A., cuyos datos y linderos constan en plano debidamente aprobado con el número 9-10-01-36259 de fecha 19 de febrero de 2020.
4. Globo de terreno con una superficie de 0 ha + 254.01 m² terreno propiedad de AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A., cuyos datos y linderos constan en plano debidamente aprobado con el número 9-10-01-36260 de fecha 19 de febrero de 2020.



5. Globo de terreno con una superficie de 0 has + 113.26 m² terreno propiedad de AGROGANADERA NUEVO SAN JUAN S.A., cuyos datos y linderos constan en plano debidamente aprobado con el número 9-10-01-36261 de fecha 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor alcalde **SAMID DAN SANDOVAL** para que en nombre y representación del Municipio de Santiago firme los protocolos para la aceptación de la **DONACIÓN** de los cinco (5) globos de terreno descritos en el artículo primero.

TERCERO: Aclarar al **DONANTE**, que todo gasto relativo al trámite de donación corre por cuenta de este y en ningún momento del Municipio de Santiago.

CUARTO: Este acuerdo entra a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley No.52 del 12 de diciembre 1984, Acuerdo No.10 de fecha 07 de junio de 2005, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal, Ley 6 del 1 de febrero de 2006.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)


H.R. MIGUEL DE LEÓN
Presidente del Consejo Municipal


ANABELSI SANCHEZ
Secretaria

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
DESPACHO DEL ALCALDE**


SAMID DAN SANDOVAL CISNEROS
Alcalde Municipal de Santiago


FERNANDO FABIAN CARRIL
Secretario General





**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 02
(DEL 20 DE FEBRERO DE 2024)**



“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO AUTORIZA AL ALCALDE A INICIAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL MATADERO MUNICIPAL, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y LA EMPRESA PROCESADORA SAN ALEJANDRO S.A. POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley N°. 106 del 8 de octubre de 1973, dispone que los concejos municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973 faculta al concejo municipal a disponer de los bienes municipales y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la ley, al igual que en su artículo 17, numeral 9 señala, que es función del concejo municipal Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares, o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y demás terrenos municipales.

Que la administración municipal mantiene el expediente que contiene el contrato No. 01-2017 de arrendamiento de la finca No.32601 con código de ubicación 9901, firmado entre EDWARD MOLEY IBARRA en representación del municipio de Santiago y el señor ERIC GIOVANI CEDEÑO JIMENEZ, de fecha 7 de noviembre del 2017; sin embargo, el mismo no ha sido debidamente refrendado como establece la ley.

Que la documentación que existe en el expediente, demuestra que desde el año 2008, el matadero de Santiago ha sido arrendado y administrado por la sociedad PROCESADORA SAN ALEJANDRO S.A., ya que hay contratos firmados en las administraciones de los señores alcaldes VICTOR HUGO ALAIN, GONZALO ADAMES y EDWARD MOLEY IBARRA, que si bien es cierto no se observan refrendados, han a entenderse como anuencia para que PROCESADORA SAN ALEJANDRO S.A., se mantuviera a cargo de la administración del matadero.

Que existen los Acuerdos Municipales No. 71 de 24 de octubre de 2017 y No. 73 de 7 de noviembre de 2017, donde se autoriza al alcalde del distrito a renovar y suscribir contrato de arrendamiento con respecto a las instalaciones del matadero municipal, sin que a la fecha se haya culminado con dicho mandato.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 09 de 17 de octubre de 2023, se autorizó al alcalde a iniciar los trámites que sean necesarios a través del procedimiento excepcional de contratación pública, y así suscribir contrato de arrendamiento de la finca No. 32601 con código de ubicación 9901, con respecto a las instalaciones del matadero municipal con la sociedad anónima PROCESADORA SAN ALEJANDRO S.A., debidamente inscrita a la ficha 414506, documento 329462; sin embargo, a través de la Dirección de General de Contrataciones Públicas mediante Nota No. DGCP-DS-DIPEC-1681-2023, entre otras subsanaciones, se solicita ampliar el acuerdo municipal antes mencionado en cuanto al objeto, periodo y monto.

Que a través de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas se han realizado los avalúos correspondientes sobre la estructura que alberga la planta No, 3 (matadero), permitiendo que este municipio pueda así conocer el valor de las mismas y decidir alquilar estas estructuras ya que la actividad en el matadero la ha estado realizando la empresa PROCESADORA SAN ALEJANDRO S.A., como se ha expuesto en



informes por más de 15 años, más no así el municipio de Santiago, por lo que la conveniencia evaluada en cuanto al costo beneficio, es el de alquilar las instalaciones propiedad del municipio.

Que mediante Nota No. DGCP-DS-DIPEC-040-2024, la Dirección General de Contrataciones Públicas, entre otros aspectos solicita que el documento denominado Acuerdo Municipal, en el tercer párrafo al igual que en el artículo primero de la parte resolutive, en número de la finca esta errado, comparado con lo transcrito en el certificado del registro público, donde aparece identificada como finca 32601.

Que actualmente no se ha finalizado con el refrendo del contrato No. 01-2017, del 7 de noviembre de 2017, haciéndose imperativo este procedimiento para que este tipo de actos tenga validez jurídica, aunado al hecho que ha pasado mucho tiempo y el mismo debe ajustarse a las modificaciones que ha sufrido el texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, por ello el Consejo Municipal,

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor alcalde municipal del distrito de Santiago, para que inicie los trámites que sean necesarios a través del procedimiento excepcional de contratación pública, y así suscribir CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de las ESTRUCTURAS que albergan LA PLANTA No. 3 (MATADERO), dentro la finca No. 32601 con código de ubicación 9901, propiedad del Municipio de Santiago, con la sociedad anónima PROCESADORA SAN ALEJANDRO S.A., debidamente inscrita a la ficha 414506, documento 329462, con una superficie de 2,191.34 m², por el termino de diez (10) años, a razón de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,500.00) mensuales, haciendo un total de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00) anuales, que a diez (10) años hacen un total de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato de arrendamiento a celebrarse con la empresa sociedad anónima PROCESADORA SAN ALEJANDRO S.A., será por un periodo de diez (10) años a partir del refrendo del contrato por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Se deja sin efecto el Acuerdo Municipal No. 18 del 7 de diciembre de 2021 y el Acuerdo Municipal No. 9 del 17 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción, promulgación y publicación conforme a la ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley No.52 del 12 de diciembre 1984.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


H.R. MIGUEL DE LEÓN
Presidente del Consejo Municipal




LCDA. ANABELSI SÁNCHEZ
Secretaria del Consejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO

A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)


SAMID DAN SANDOVAL CISNEROS
Alcalde Municipal




FERNANDO FABIAN CARRIL
Secretario General



FE DE ERRATA
MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA REDACCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.044 de 20 DE FEBRERO DE 2024, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No.289 DE 13 DE MAYO DE 2022, POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ NACIONAL DE BIOÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE PANAMÁ, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 29979 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

DONDE DICE:

...

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.289 de 13 de mayo de 2022, que quedará así:

Entidad/Intitución/Otros	Miembro Principal	Miembro Suplente
...
Centro Médico Privado de Estudios Universitarios	Dr. Luis Carlos Herrera Montenegro	Dra. Nohemi Bertorelli

...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.289 de 13 de mayo de 2022, que quedará así:

Entidad/Institución/Otros	Miembro Principal	Miembro Suplente
...
Centro Privado de Estudios Universitarios	Dr. Luis Carlos Herrera Montenegro	Dra. Nohemi Bertorelli

...

